



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que, en al No 34 Informe Notificación, la abogada no ha cumplido con lo descrito para efectos de notificación en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que, no cumple con lo señalado en el inciso cuarto del numeral 3 del mencionado artículo, solo allegó documentos que manifiesta que le envió a la parte pasiva pero sin constancia de envío, ni de recibido por el demandado, además, el aparente sello del cotejo no permite leer la información descrita allí, ya que todos los sellos son borrosos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a AREY ALFONSO CASTRO GUZMAN cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procede de conformidad la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c119d0a03ea104568b34e1e1c3aab768f9eca4a1f75a06c06b3922e8bb3ad**

Documento generado en 22/03/2024 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>